

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY
POR LA QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local/Secretaría General Técnica	Fecha inicial	Diciembre de 2023
Título de la norma	Anteproyecto de Ley por la que se regulan las distinciones honoríficas de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	☐ Extendida ☒ Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El presente anteproyecto regula tres de las principales distinciones de carácter honorífico que concede la Comunidad de Madrid: la Medalla de Oro de la Comunidad de Madrid, la Gran Cruz de la Orden del Dos de Mayo y la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	El presente anteproyecto pretende actualizar y refundir en una sola norma las tres distinciones objeto del anteproyecto de ley y que la regulación vigente contempla tanto normas con rango de ley como reglamentario.		
Principales alternativas consideradas	La única alternativa sería mantener la situación actual, lo que no resulta adecuado teniendo en cuenta que la Medalla de la Comunidad de Madrid se regula por una Ley del año 1985 y la Orden del Dos de Mayo por un Decreto de 2006. Por lo tanto, debe actualizarse la regulación. Lo anterior solo puede hacerse a través de una ley, toda vez que la Medalla de la Comunidad de Madrid se regula actualmente por una norma con rango de ley.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Ley.		
Estructura de la norma	El anteproyecto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por cinco títulos, quince artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos.		

Informes a los que se somete el proyecto	Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. Informes por impacto por razón de género, de orientación sexual, identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad, y en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad. Informes de las Secretarías Generales Técnicas. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.	
Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	Se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. El proyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública durante un plazo de quince días hábiles, de conformidad con al artículo 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El presente anteproyecto de Ley es adecuado al orden de distribución de competencias, ya que conforme al artículo 7.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que «[c]orresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». Asimismo, de acuerdo con el artículo 26 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva, entre otras materias, sobre organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (apartado 1.1), fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional (apartado 1.17), fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica (apartado 1.20), deporte y ocio (apartado 1.22) y promoción de la igualdad respecto a la mujer (apartado 1.25).	
Impacto económico y presupuestario	efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general

	en relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: poner en euros € ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. ☒ No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €
Impacto por razón de género.	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.		☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.		☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Otras consideraciones	ninguna	

I. INTRODUCCIÓN.

Esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de "Memoria ejecutiva" al que hace referencia el artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, teniendo en cuenta que según su apartado 1 este tipo de memoria se realizará, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

Por Ley 3/1985, de 22 de marzo, se creó la Medalla de la Comunidad de Madrid, al objeto de reconocer los méritos de las instituciones, personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por su servicio a la misma desde cualquier ámbito de actividad. Posteriormente, el Decreto 91/2006, de 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la "Orden del Dos de mayo" de la Comunidad de Madrid y se regulan los correspondientes honores y distinciones, introdujo una nueva distinción con el objeto de reconocer a las personas físicas y jurídicas e instituciones nacionales y extranjeras, por actos o servicios relevantes para los ciudadanos y en general por su contribución al progreso político, económico, cultural o social. Por último, mediante Decreto 145/2017, de 12 de diciembre, se creó la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid, como muestra de reconocimiento y respeto de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid a los representantes de los países extranjeros y máximos dignatarios de organismos internacionales.

Transcurridos casi cuarenta años desde la aprobación de la ley que regula la Medalla de la Comunidad de Madrid, y con el fin de actualizar y refundir la regulación de tres de las más altas distinciones que concede la Comunidad, se hace necesario recoger en una única norma los aspectos que las definen así como el procedimiento para su concesión.

Como principales novedades que prevé el anteproyecto respecto a la regulación actual, pueden destacarse las siguientes:

- Dejarán de concederse la Medalla de Plata de la Comunidad de Madrid y dos grados de la Orden del Dos de Mayo: la Encomienda de Número y la Cruz. No obstante, las personas que hubieran sido condecoradas con estas distinciones seguirán manteniendo el tratamiento y honores que las normas les atribuían.

- Se reconoce expresamente la antigüedad de la Medalla de Oro de la Comunidad de Madrid, de la Gran Cruz de la Orden del Dos de Mayo y de la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid.
- Se aclaran los méritos que deberán ser tenidos en cuenta para la concesión de la Medalla de Oro de la Comunidad de Madrid y de la Gran Cruz de la Orden del Dos de Mayo, de tal forma que la Medalla se otorgará a personas e instituciones, grupos u otras entidades, que gocen de gran prestigio y consideración en reconocimiento de sus servicios a la sociedad en general, mientras que la Gran Cruz reconocerá los méritos de personas e instituciones, grupos u otras entidades, que hayan contribuido al progreso especialmente en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- La Medalla de Oro se otorgará, al igual que ya sucede con la Medalla Internacional, a iniciativa personal del titular de la Presidencia sin necesidad de la tramitación de un expediente.
- Se regula el procedimiento de concesión de la Gran Cruz.
- El libro registro de las distinciones se lleva actualmente por la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de Presidencia (en el caso de las Medallas de la Comunidad de Madrid) y la Secretaría de Consejo de Gobierno (en el caso de la Orden del Dos de Mayo). En el anteproyecto se unifica su llevanza en la Secretaría de Consejo de Gobierno y, además, en línea con lo anterior, se garantiza su accesibilidad a través del portal de transparencia.
- Se incluye expresamente la forma de Placa de Honor para las personas jurídicas en el caso de la Medalla (para la Gran Cruz ya está regulada actualmente), y se introducen miniaturas para la Gran Cruz y la Medalla Internacional (la Medalla ya la tiene regulada).

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El contenido de este anteproyecto se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En particular, el principio de necesidad está garantizado pues esta norma se justifica por razones de interés general dado que actualiza la regulación de tres de las más altas distinciones que concede la Comunidad de Madrid, y da difusión a las distinciones concedidas.

El principio de eficacia se cumple al ser la presente norma el instrumento más adecuado para alcanzar los objetivos reseñados en el párrafo anterior.

Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos planteados.

Igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica pues se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico y con respeto al ordenamiento nacional y de la Unión Europea.

Asimismo, y en relación con el principio de transparencia, se ha celebrado el trámite de audiencia e información públicas, dando posibilidad a los ciudadanos y a las diferentes entidades públicas y privadas de participar activamente en su elaboración. Además, una vez tramitado el proyecto de ley, ha sido objeto de publicación en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

De igual forma, en relación con el principio de eficiencia, su aprobación no supone ninguna carga administrativa adicional.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

En cuanto a los títulos competenciales que amparan el presente anteproyecto, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 7.4). Por otra parte, de acuerdo con el artículo 26, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva, entre otras materias, sobre organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (apartado 1.1), fomento del desarrollo económico (apartado 1.17), fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica (apartado 1.20), deporte y ocio (apartado 1.22) y promoción de la igualdad respecto a la mujer (apartado 1.25).

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El anteproyecto prevé la derogación de las siguientes normas:

- a) Ley 3/1985, de 22 de marzo, de la Medalla de la Comunidad de Madrid.
- b) Decreto 91/2006, de 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la “Orden del Dos de Mayo” de la Comunidad de Madrid y se regulan los correspondientes honores y distinciones.
- c) Decreto 145/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

a) Impacto presupuestario y económico

El presente anteproyecto no tiene ningún impacto sobre los presupuestos de la Comunidad de Madrid, toda vez que las condecoraciones que regula ya existen en la actualidad y no hay un cambio en su diseño que suponga un aumento o reducción de costes. Asimismo, el anteproyecto no es de aplicación a ninguna actividad económica por lo que no existe impacto alguno en esta materia.

b) Cargas administrativas

La presente iniciativa normativa no introduce cargas administrativas. A estos efectos, de acuerdo con la “Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, “se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben

llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la norma".

c) Impactos sociales

Se remitirá el borrador de la iniciativa normativa junto con la memoria de análisis de impacto normativo al centro directivo competente para que valore e informe sobre el correspondiente impacto, en los siguientes términos:

1º) El **impacto de género** se analizará en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

2º) El **impacto en la infancia, la adolescencia y la familia**, se valorará en los términos exigidos por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

3º) En cuanto al **informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**, se valorará en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, por la Dirección General de Igualdad de la Consejería citada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2.d) del referido Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El anteproyecto ha sido promovido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De acuerdo con el artículo 5.4 c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, no se ha sometido a consulta pública toda vez que carece de impacto en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios.

Se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre. Este informe ha sido emitido con fecha 20 de noviembre de 2023 y referencia 77/2023, habiéndose incorporado en el texto del anteproyecto de ley y en la memoria todas las consideraciones efectuadas.

Se han solicitado igualmente los informes de impacto en los términos previstos en el apartado anterior, habiendo sido emitidos por los correspondientes centros directivos con indicación de que la norma proyectada tiene impactos nulos en las respectivas materias afectadas.

Asimismo, se han solicitado los informes de las secretarías generales técnicas de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Todas las Secretarías Generales han emitido sus informes en los que no se formulan observaciones.

Una vez evacuados los trámites anteriores, el anteproyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública durante un plazo de quince días hábiles de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sin haberse recibido alegaciones.

Por último, se solicitado el informe de la Abogacía General según lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. El informe ha sido emitido con fecha 28 de diciembre de 2023, y se indica que se “informa favorablemente el Anteproyecto de Ley examinado, sin perjuicio de las observaciones formuladas”. En este sentido, se ha modificado el proyecto con la finalidad de atender todas las observaciones planteadas por la Abogacía, a excepción de las siguientes, por las razones que se exponen a continuación:

- Se sugiere que se revise la actual denominación del anteproyecto para circunscribirla a las concretas distinciones honoríficas objeto de la norma proyectada –la Medalla de Oro de la Comunidad de Madrid, la Gran Cruz de la Orden del Dos de Mayo y la Medalla Internacional de la Comunidad de Madrid–.

No obstante, el anteproyecto tiene por objeto regular tres de las más altas distinciones que concede la Comunidad de Madrid, cuyo ámbito se extiende a todos los sectores de la sociedad. Otras normas autonómicas regulan condecoraciones en sectores sociales concretos, con lo que no existe posibilidad de confusión con el objeto del presente anteproyecto.

- Se indica que el artículo 2 determina un régimen especial en relación con la antigüedad de las distinciones, por lo que, por razones de técnica normativa, sería deseable que el mismo quedase incorporado en una Disposición Adicional.

Este régimen forma parte del objeto principal que se persigue con el anteproyecto, con lo que no se puede considerar un régimen especial. No constituye tampoco una excepción o un precepto residual, lo que justificaría su inclusión en una disposición adicional.

- Se considera que la expresión “alto prestigio y consideración” en el caso de la Medalla de Oro es un concepto jurídico indeterminado. Lo mismo sucede con “actos o servicios relevantes para los ciudadanos” en el supuesto de la Gran Cruz. Se sugiere precisar estas expresiones. Igualmente convendría precisar lo que se entiende por “representantes de otros países” en el caso de la Medalla Internacional.

No obstante, teniendo en cuenta que se están regulando distinciones exclusivamente honoríficas, sin contenido económico alguno, parece razonable dejar un margen de apreciación a quien las otorga.

- Se sugiere limitar el número máximo anual de Medallas de Oro y Gran Cruz.

Si bien, teniendo en cuenta que se están regulando distinciones exclusivamente honoríficas, sin contenido económico, parece razonable dejar un margen a quien las otorga. Ya se establece un límite determinado por el carácter singular y honorífico de estas condecoraciones.

- Se sugiere detallar el procedimiento de concesión de las condecoraciones.

En este sentido, en el caso de la Medalla de Oro y de la Medalla Internacional, se otorgan por decreto de la Presidenta a iniciativa personal suya, por lo que no requiere ningún procedimiento.

En el caso de la Gran Cruz, el procedimiento que se describe en la ley puede ser objeto de desarrollo por vía reglamentaria, si así se considera necesario para su aplicación práctica.

- Se considera que debería concretarse el diseño y dimensiones de la Placa de Honor para las personas jurídicas.

En respuesta a esta observación se indica que el diseño y dimensiones no cambian respecto a lo regulado para las personas físicas. Para las personas jurídicas, únicamente la distinción se inserta en una placa.

- Se indica que debería concretarse la forma de materialización de las distinciones en caso de grupos o entidades.

No obstante, no es posible concretarla a priori, todo dependerá de la naturaleza de ese grupo. Puede terminar otorgándose a un representante del mismo o generándose, por ejemplo, un diploma acreditativo para cada uno de sus integrantes.

- Se considera que debe revisarse la redacción y la utilización del adverbio “especialmente” para circunscribir el otorgamiento de la distinción de la Gran Cruz de la Orden del Dos de Mayo a aquellos sujetos que hayan realizado actos o servicios relevantes para los ciudadanos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Si bien, no se puede compartir esta observación, toda vez que en la descripción del ámbito de la Gran Cruz ya queda claro que sus destinatarios serán fundamentalmente quienes hayan contribuido al progreso de la Comunidad de Madrid.

- Se sugiere que se determine el régimen de funcionamiento del Consejo de la Orden.

En este sentido se indica que la composición del Consejo de la Orden coincide con la del Consejo de Gobierno, con lo que su funcionamiento será muy similar. En cualquier caso, si así se considera necesario, se puede precisar en el desarrollo reglamentario de la ley.

- Se sugiere que deberían concretarse con mayor precisión las causas de revocación.

No obstante, no se pueden enumerar de antemano todas las causas. Además, para no generar indefensión a los afectados, se ha introducido un trámite de audiencia para que puedan efectuar las alegaciones que consideren pertinentes.

- Se indica que deben especificarse las consecuencias de la revocación de la distinción.

Si bien, ya se aclara en el artículo 15 que la revocación de las distinciones conllevará la de “todos los honores que le son inherentes”.

De conformidad con el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, no es preceptiva la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

VIII. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA.

El Anteproyecto de Ley se ha incluido en el Acuerdo de 20 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno por el que aprueba el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027).

IX. DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.

El presente Anteproyecto de Ley, atendiendo al ámbito objetivo de regulación y en la medida que no tiene impacto presupuestario ni cargas administrativas, no se someterá a evaluación ex post, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

X. ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD.

De conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, puesto que el órgano promotor es esta Secretaría General Técnica, se indica que el anteproyecto se adecua a la legalidad vigente y se han cumplido todos los trámites preceptivos.

Madrid, a fecha de firma

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Lourdes Ríos Zaldívar